



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1742-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-064-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas del treinta de julio al veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, director administrativo financiero; **Mabel Carolina Obando Rodríguez**, responsable de Oficina de Finanzas; **Wendis Yasnina Álvarez Lazo**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Roberto Ismael Moreira Murillo**, responsable de la Unidad de Almacén; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática; **Jara Jacarely Collado Silva**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Alejandra Maryoli Briones García**, director de planificación; **Anielka de los Ángeles Reyes Canales**, responsable de programación y seguimiento; **Walter Antonio Ocampo Vanegas**, responsable de la Oficina de Cooperación Externa; **Brenda Patricia Alvarado Jirón**, responsable de la Oficina Administrativa; **Yanitza Lilieth Oporta Téllez**, responsable de la Unidad de Transporte; **José Roberto Lagos Peralta**, responsable de la Unidad de Servicios Generales;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orlando José Martínez Ulloa, director del Registro Forestal; **Roberto Edwar Domínguez Hernández**, director de fomento, protección y desarrollo; **Zayda del Carmen Zúniga Romero**, responsable del Departamento de Protección Forestal; **Emilio York Romero Cisnero**, responsable del Departamento de Fomento Forestal; **Elvia Raquel Cruz Angulo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Yamileth del Rosario Peralta Martínez**, Responsable de ordenamiento e industria forestal; **Mario Noel Galo Zepeda**, responsable del Departamento de Seguimiento y Monitoreo Forestal; **Martha Elena Laynez Cáceres**, responsable de la Oficina de Exportación; **Lisbeth Argentina Marcia Andradez**, tesorera; **Dora Elena Miranda Marín**, director de asesoría legal (a.i.); **Araceli Cruz López**, analista de presupuesto; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ex codirector; **Orlando Daniel Pérez Montalván**, **Eligio René Díaz Zúniga**, ex directores administrativos financieros; **Juthit del Socorro Bermúdez Ramírez**, ex responsable de Oficina Administrativa; **Leonel Josué Rosales Soto**, ex director del control y monitoreo forestal; **Norma del Socorro González Arguello**, ex director de asesoría legal; **Cristian Ariel Mendoza Torres**, ex director de planificación; **Roberto José Cajina**, **Nancy Isabel Rocha Orozco**, ex responsables de la Unidad de Control de Bienes; **Guillermo Antonio Galeano Gutiérrez**, ex responsable de Oficina de Contabilidad; **Claudio Leonel González Espino**, ex responsable de inventario forestal; **María Eugenia Rosales Caballero**, ex responsable de Departamento de Fomento Forestal; **Sebastián García Gaitán**, ex analista de presupuesto, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. En fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La ejecución presupuestaria**: fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nacional Forestal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su reforma (Ley No. 1007); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus adendas. **2) En cuanto al control interno**: se observaron condiciones que no fueron revelados como hallazgos en el informe de auditoría en auto, puesto que ya se encontraban contenidos como recomendaciones de auditorías anteriores. **3) Se realizó**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría: contenidas en los informes con referencias ARP-01-165-17 de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete y ARP-01-165-18, de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, derivadas de auditorías financiera y de cumplimiento efectuadas a la entidad, por los períodos dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, respectivamente, y de diecisiete (17) recomendaciones contenidas en los ya indicados informes se implementaron seis (6), ocho (8) se encontraron en proceso de implementación y tres (3) no se han cumplido, para un grado de cumplimiento del treinta y cinco por ciento (35%); y **4)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; no obstante, el informe de auditoría reveló inobservancia al artículo 34, numeral h) del reglamento del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, consistente en que en tres procesos de contratación selectiva, no se realizó la verificación del régimen de prohibiciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, y la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Forestal, el cumplimiento de dichas recomendaciones, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pues es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría; razón por la cual, se establecerá un plazo razonable de treinta (30) días, para la implementación de las recomendaciones de auditoría vencidas, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Con respecto a las inobservancias de la ley, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-064-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** para que aplique las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, en un plazo no mayor de (30) días, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior